

# VALORACIÓN DEL DECRETO LEY 11/2024, DE 17 DE DICIEMBRE, DE NECESIDADES FINANCIERAS DEL SECTOR PÚBLICO EN PRÓRROGA PRESUPUESTARIA, DE INCREMENTO DEL INDICADOR DE RENTA DE SUFICIENCIA DE CATALUÑA Y DE MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

## COMISIÓN PROMOTORA DE LA ILP POR LA RENTA GARANTIZADA DE IUTADANIA

### 19.12.204

El DOGC de 19 de diciembre de 2024 publica el DECRETO LEY 11/2024, de 17 de diciembre, de necesidades financieras del sector público en prórroga presupuestaria, de incremento del indicador de renta de suficiencia de Cataluña y de medidas en el ámbito de las prestaciones sociales, que entrará en vigor el día 1 de enero de 2025, pero que deberá ser convalidado o no por el Parlamento en el plazo de 30 días.

De este Decreto Ley nos interesan las siguientes disposiciones:

#### **"Artículo 2.- Incremento del indicador de renta de suficiencia de Cataluña.**

*Para el ejercicio 2025, con efectos del 1 de enero, el indicador de renta de suficiencia de Cataluña, establecido por el artículo 15.2 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, se fija en 12 mensualidades de 778,49 euros, lo que equivale a 9.341,92 euros anuales".*

#### **"Artículo 3.- Créditos de la hacienda pública de la Generalidad de Cataluña derivados de la gestión de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía.**

*Tienen la consideración de no exigibles por la hacienda pública de la Generalitat de Cataluña las cantidades no satisfechas derivadas de la obligación prevista en el apartado sexto del artículo 14 de la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía y en el apartado tercero del artículo 9 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, en concepto de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía o del complemento económico a la prestación del ingreso mínimo vital que, en cada ejercicio, no superen la cuantía del 50 por ciento de la cuantía mensual del indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) aplicable en la fecha de efectos económicos de la modificación de la cuantía o de la extinción de la prestación".*

#### **"Disposición adicional primera.- Régimen excepcional de los créditos de la hacienda pública de la Generalitat de Cataluña derivados de la gestión de la prestación de la Renta Garantizada de Ciudadanía.**

*Excepcionalmente, tienen la consideración de no exigibles por la hacienda pública de la Generalitat de Cataluña los créditos no satisfechos por cantidades superiores*

*a la prevista en el artículo 3 de este Decreto-ley derivadas de la obligación prevista en el apartado sexto del artículo 14 de la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía y en el apartado tercero del artículo 9 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, en concepto de la prestación de la Renta Garantizada de Ciudadanía o del complemento económico a la prestación del Ingreso Mínimo Vital hasta la entrada en vigor de este Decreto-ley, de las personas que en el momento de la entrada en vigor de este Decreto-ley sean beneficiarias de la prestación de la Renta Garantizada de Ciudadanía, del Ingreso Mínimo Vital o de pensiones no contributivas por encontrarse en una situación de vulnerabilidad o que hayan contado durante el año 2023 con unos ingresos inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional anual.*

*Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable en aquellos supuestos en que la persona interesada ha facilitado información falsa o manifiestamente errónea para poder disfrutar de la prestación".*

## **LA COMISIÓN PROMOTORA DE LA ILP POR LA RGC**

### **CONSIDERA:**

#### **PRIMERO.- En cuanto al Incremento del IRSC para el año 2025.**

La Comisión Promotora de la ILP por la RGC valora positivamente que, ante el más que probable retraso en la aprobación de los Presupuestos de la Generalitat para el año 2025, incremente el IRSC, parámetro para determinar las cuantías de las prestaciones sociales de carácter económico, con efectos de 1 de enero de 2025.

A su vez, la Comisión Promotora de la ILP por la RGC lamenta que se haya perdido otra oportunidad para resarcir los perjuicios que se han ocasionado a las personas beneficiarias de prestaciones sociales de carácter económico, perjuicios derivados de la congelación (no incremento) que ha sufrido el IRSC desde el año 2010 hasta el 1 de enero de 2023.

**SEGUNDO.- En relación al carácter no exigible de "las cantidades no satisfechas derivadas de la obligación prevista en el apartado sexto del artículo 14 de la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía y en el apartado tercero del artículo 9 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico"** la Comisión promotora de la ILP por la RGC quiere hacer las siguientes consideraciones:

**Primera.-** La Comisión Promotora de la ILP por la RGC valora muy positivamente que la Administración de la Generalitat haya hecho suyo el criterio establecido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), recogido en la sentencia del TEDH de 26 de abril de 2018 (caso Cakarevic vs. Croacia, y por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo español, sentencia 530/2024, de 4 de abril, dictada en el Recurso de casación núm. 1156/2023, para la unificación de doctrina, en el sentido de no exigir la devolución de las cantidades cobradas -indebidamente a criterio de la administración gestora de las

prestaciones- en concepto de renta garantizada de ciudadanía (RGC) y de complemento de la Generalitat a la prestación del ingreso mínimo vital (IMV), cuando es la deficiente gestión la Administración la responsable del pago de las cantidades económicas, y siempre que el pago que no se derive en ningún caso de que la persona interesada haya "*facilitado información falsa o manifiestamente errónea para poder disfrutar de la prestación*".

Y, en consecuencia, valora muy positivamente, que la Generalitat haya declarado el carácter no exigible de las cantidades no satisfechas derivadas de la obligación prevista en el apartado sexto del artículo 14 de la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía y en el apartado tercero del artículo 9 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, en concepto de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía, del complemento económico a la prestación del Ingreso Mínimo Vital hasta la entrada en vigor de este Decreto-ley.

**Segunda.-** La Comisión Promotora de la ILP por la RGC valora negativamente que la declaración de no exigibles por la hacienda pública de la Generalidad de Cataluña se limite a los créditos no satisfechos.

Hay que recordar que, con este Decreto Ley 11/2024, de 17 de diciembre, la Generalitat pretende dar respuesta -y dejar sin efecto- su decisión (ya comunicada formalmente a las familias afectadas) de reclamar a más de 11.000 familias en situación de vulnerabilidad económica y social la devolución de unas cantidades económicas (en una media aproximada de 7.000 euros por familia) que ya habían sido abonadas en concepto de RGC y de complemento al IMV.

Es posible que haya familias que al recibir el requerimiento de la Generalitat para devolver una cuantía económica ya percibida, haya hecho efectiva la devolución; estos casos podrían entenderse excluidos de la aplicación del Decreto Ley 11/2024, de 17 de diciembre; si es así es necesario que se modifique en este sentido el Decreto Ley 11/2024, de 17 de diciembre, para que se devuelva a estas familias las cantidades devueltas, en el bien entendido que el cobro "indebido" no se haya producido como consecuencia de que la persona interesada haya "*facilitado información falsa o manifiestamente errónea para poder disfrutar de la prestación*".

**Tercera.-** Esta modificación del Decreto Ley 14/2024, de 17 de diciembre, en el caso de que la Generalidad lo interprete restrictivamente en el sentido indicado en el apartado anterior, puede producirse durante la tramitación parlamentaria de la convalidación del propio Decreto Ley.

**Cuarta.-** En todo caso, las personas beneficiarias de la renta garantizada de ciudadanía (RGC) y del complemento de la Generalitat a la prestación del ingreso mínimo vital (IMV) que al recibir el requerimiento de devolución de prestaciones hayan hecho efectiva esta devolución, y siempre que el cobro "indebido" no se haya producido como consecuencia de que la persona interesada haya "*facilitado información falsa o manifiestamente errónea para poder disfrutar de la prestación*". pueden presentar un escrito solicitando que se les devuelva el dinero.

Barcelona a 19 de diciembre de 2024.